



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado | 050884003002 2021 00530 00 |
| Demandante | URBANIZACIÓN LOS ARBOLES PH. NIT 900.721.397-7 |
| Demandado | PAULA CRISTINA MOLINA MONTAÑO C.C. 43.116.317 GEOVANI ARLEY FIGUEROA JIMENEZ C.C. 71.383.792 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de URBANIZACIÓN LOS ARBOLES PH. NIT 900.721.397-7, en contra de PAULA CRISTINA MOLINA MONTAÑO C.C. 43.116.317 Y GEOVANI ARLEY FIGUEROA JIMENEZ C.C. 71.383.792 por la suma de:

CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14.306.574), por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre 01 de marzo de 2016 a abril 30 de 2021.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago de acuerdo a la certificación que presente la Urbanización. Y por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta que se dicte auto de seguir con la ejecución previa presentación de la respectiva certificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **GLORIA PATRICIA MONDRAGON MORALES**, con **T.P. 94.972** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**971676b9d0443a23481b786d1a3507d888074e136fe2c02f7247492
20c85e1a3**

Documento generado en 29/04/2021 08:27:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>